

SRA. CONSEJERA:

Visto el actual Reglamento de Listas de Reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías del personal laboral y funcionario del Cabildo de Gran Canaria (cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 21, de 18-02-2019). y entrando el vigor el 12 de marzo de 2019; vista la necesidad, observada en el Servicio de Gestión de Recursos Humanos como órgano gestor de la incorporación de personal a los diferentes servicios del Cabildo de Gran Canaria, de disponer de un nuevo marco en la regulación de las listas de reserva que agilice la incorporación de personal temporal para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, se tiene a bien emitir el siguiente informe:

ANTECEDENTES

Primero.- En sesión ordinaria del Pleno de la Corporación de fecha **26 de octubre de 2018** es aprobado **inicialmente** el Reglamento de Listas de Reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías del personal laboral y funcionario del Cabildo de Gran Canaria.

Segundo.- Habiéndose presentado alegaciones en el plazo de exposición pública, se resuelven las mismas en la sesión ordinaria del Pleno celebrada el 25 de enero de 2019, aprobándose definitivamente en la misma sesión el citado Reglamento de Listas de Reserva del Cabildo de Gran Canaria, siendo publicado el texto del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 21, de 18-02-2019, entrando el vigor el 12 de marzo de 2019.

Tercero.- A la vista de las circunstancias observadas a lo largo del año y medio de su entrada en vigor, se ha constatado que el mismo no ha alcanzado las expectativas previstas. Por ello, el Servicio de Gestión de Recursos Humanos, como gestor de las citadas Listas, plantea a la necesidad de modificar determinados aspectos del Reglamento. Por un lado, para ampliar el número de aspirantes disponibles para cubrir las necesidades de personal. Por otro, para simplificar las situaciones de los integrantes en la Bolsa de Empleo, aumentando la transparencia en la gestión de las listas de reserva con una regulación sencilla y ejecutable.

En resumen, se pretende actualizar la regulación de la gestión de las listas de reserva del Cabildo de Gran Canaria, para hacer más eficiente, eficaz y transparente la cobertura de las necesidades de personal que surgen en la Corporación.

Código Seguro De Verificación	F0mgwUh071SQ7+PBTp0d7Q==	Fecha	19/08/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Concepcion Gallardo Gonzalez		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/F0mgwUh071SQ7+PBTp0d7Q=	Página	1/16



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Potestad reglamentaria

El artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), dispone:

“Artículo 128. Potestad reglamentaria.

1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público.

3. Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior.”

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), recoge la potestad reglamentaria y de autoorganización de los municipios, provincias e islas.

“Artículo 4.

1. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:

a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.

(...)”

El artículo de 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), establece:

“Artículo. 55.

En la esfera de su competencia, las Entidades locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos, y los Alcaldes dictar Bandos. En ningún caso contendrán preceptos opuestos a las leyes.”

II.- Procedimiento de aprobación.

En lo que se refiere al procedimiento de aprobación de los Reglamentos locales debe tomarse en consideración la LPAC y la LBRL.

Código Seguro De Verificación	F0mgwUh071SQ7+PBTp0d7Q==	Fecha	19/08/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Concepcion Gallardo Gonzalez		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/F0mgwUh071SQ7+PBTp0d7Q= =	Página	2/16



En primer lugar, la LPAC resulta de aplicación al Cabildo de Gran Canaria atendiendo a lo dispuesto en su artículo 2, donde se dispone que:

“Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. La presente Ley se aplica al sector público, que comprende:

- a) La Administración General del Estado.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- c) Las Entidades que integran la Administración Local.
- d) El sector público institucional.

(...)”

Respecto a la regulación del procedimiento de aprobación de normas reglamentarias, el artículo 1 de la LPAC dispone:

“Artículo 1. Objeto de la Ley.

1. La presente Ley tiene por objeto regular los requisitos de validez y eficacia de los actos administrativos, el procedimiento administrativo común a todas las Administraciones Públicas, incluyendo el sancionador y el de reclamación de responsabilidad de las Administraciones Públicas, así como los principios a los que se ha de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.

(...)”

Una de sus novedades de la LPAC, respecto a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), la encontramos en su Título VI, denominado “De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”. En ese Título se recogen los principios a los que ha de ajustar su ejercicio la Administración titular de esa potestad, con algunas mejoras en la regulación vigente sobre jerarquía, publicidad de las normas y principios de buena regulación, se incrementa la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, entre las que destaca, la necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de ciudadanos y empresas acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Asimismo, se establece que todas las Administraciones divulgarán un Plan Anual Normativo en el que se recogerán todas las propuestas con rango de ley o de reglamento que vayan a ser elevadas para su aprobación el año siguiente, el deber de revisar de forma continua la adaptación de la normativa a los principios de buena regulación, la obligación de evaluar periódicamente la aplicación de las normas en vigor con el objeto de comprobar

Código Seguro De Verificación	F0mgwUh071SQ7+PBTp0d7Q==	Fecha	19/08/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Concepcion Gallardo Gonzalez		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/F0mgwUh071SQ7+PBTp0d7Q= =	Página	3/16





si han cumplido los objetivos perseguidos y si el coste y cargas derivados de ellas estaba justificado y adecuadamente valorado.

En lo que interesa en estos momentos, la LPAC establece una serie de trámites en la elaboración de normas reglamentarias. Ordenados en el procedimiento serían:

1.- Plan normativo. El artículo 132 de la LPAC establece:

“Artículo 132. Planificación normativa.

1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente.”

2.- Consulta Previa. El artículo 133 de la LPAC, regulador de la Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, establece en su apartado primero la necesidad de llevar a cabo una consulta pública, acerca de determinadas cuestiones.

“Artículo 133. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”

Este trámite podrá omitirse cuando se dé alguna de las circunstancias definidas en el apartado 4 del mismo artículo 133, que determina lo siguiente:

“4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.”

Código Seguro De Verificación	F0mgwUh071SQ7+PBTp0d7Q==	Fecha	19/08/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Concepcion Gallardo Gonzalez		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/F0mgwUh071SQ7+PBTp0d7Q= =	Página	4/16



3.- Información Pública y Audiencia a los interesados. El apartado 2 y 3 del artículo 133 de la LPAC prevé un trámite de información pública y audiencia a los interesados. Así, el citado apartado dice:

“2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.”

Al igual que la consulta previa, la Información Pública y Audiencia a los interesados podrá omitirse en los casos establecidos en el apartado 4 antes transcrito.

4.- Publicidad de la norma. Aprobado definitivamente la norma reglamentaria, para su entrada en vigor sería necesaria su publicación. A esta cuestión se dedica el artículo 131 de la LPAC, que expresa:

“Artículo 131. Publicidad de las normas.

Las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

La publicación del «Boletín Oficial del Estado» en la sede electrónica del Organismo competente tendrá carácter oficial y auténtico en las condiciones y con las garantías que se determinen reglamentariamente, derivándose de dicha publicación los efectos previstos en el título preliminar del Código Civil y en las restantes normas aplicables.”

5.- Evaluación y revisión de la norma. Aunque propiamente no sería un trámite en el procedimiento de aprobación de la norma reglamentaria, sino más bien un trámite posterior a su entrada en vigor, debe hacerse mención al artículo 130 de la LPAC. En este precepto se establece la necesidad de evaluar periódicamente la normativa para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas (aspectos recogidos en el artículo 129 de la LPAC). Podría decirse que este trámite podría ser el primero (en caso de modificación o

Código Seguro De Verificación	F0mgwUh071SQ7+PBTp0d7Q==	Fecha	19/08/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Concepcion Gallardo Gonzalez		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/F0mgwUh071SQ7+PBTp0d7Q=	Página	5/16





derogación de normas vigentes) antes incluso de la elaboración del plan normativo, pues este plan se alimentará no solo de las nuevas propuestas normativas, sino también de las propuestas de cambio de las existentes que resulten de esa evaluación. El citado artículo 130 dice:

“Artículo 130. Evaluación normativa y adaptación de la normativa vigente a los principios de buena regulación.

1. Las Administraciones Públicas revisarán periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

El resultado de la evaluación se plasmará en un informe que se hará público, con el detalle, periodicidad y por el órgano que determine la normativa reguladora de la Administración correspondiente.

2. Las Administraciones Públicas promoverán la aplicación de los principios de buena regulación y cooperarán para promocionar el análisis económico en la elaboración de las normas y, en particular, para evitar la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas a la actividad económica.”

Pero no solo la LPAC resulta de aplicación. La LPAC no ha derogado el artículo 49 de la LBRL. Por ello, habrá de acudirse a ambas normas para determinar el procedimiento legal de aprobación de normas reglamentarias por esta Corporación. El citado artículo 49 dispone:

“Artículo 49.

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

En vigor y aplicables ambas normas, LPAC y LBRL, habrán de conjugarse para concretar el procedimiento a seguir. Igualmente, habrá de tomarse en consideración otras normas legales y reglamentarias que establecen requisitos necesarios en la elaboración, aprobación y entrada en vigor de un reglamento corporativo. Así, el **procedimiento podría concretarse en los siguientes trámites:**

1º.- Plan normativo. No consta que el Cabildo de Gran Canaria haya aprobado un Plan normativo desde la entrada en vigor de la LPAC (2 de octubre de 2016). No obstante, la ausencia de Plan normativo no cabe entenderlo como un requisito esencial que impida la aprobación de una norma reglamentaria. Por un lado, la LPAC no establece que consecuencias supone esa omisión. Tampoco establece el procedimiento de aprobación de ese Plan, ni el órgano competente

Código Seguro De Verificación	F0mgwUh071SQ7+PBTp0d7Q==	Fecha	19/08/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Concepcion Gallardo Gonzalez		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/F0mgwUh071SQ7+PBTp0d7Q=	Página	6/16





para hacerlo, no existiendo previsión en la legislación básica de régimen local. Por otro lado, la ausencia del citado Plan tampoco puede paralizar la actividad normativa de la Administración, más cuando la necesidad normativa se encuentra perfectamente justificada, debiendo ser motivada por la Corporación.

En el caso del Reglamento de Listas de Reserva del Cabildo de Gran Canaria, su modificación o sustitución por otro se encuentra justificada ante la necesidad de adecuar la actual realidad de la gestión de listas de reserva con el texto reglamentario.

En los últimos años se ha incrementado notablemente la colaboración con otras Administraciones Locales, e incluso con la Autonómica, que hacen uso de las listas de reserva del Cabildo, así como las contrataciones propias del Cabildo y sus Organismos Autónomos, que demandan una incorporación inmediata de los efectivos necesarios, aspectos todos ellos, que han afectado a la gestión de las listas y a la cobertura de las necesidades de la Corporación con la eficacia y eficiencia requeridas.

Por ello, se hace necesario contar con el mayor número posible de candidatos en las listas, objetivo que no se ha conseguido cumplir con la modificación de las Bases Generales de las convocatorias de listas de reserva, en las que se adaptó la fórmula de la fase de oposición, a fin de tener un mayor número de aspirantes aprobados, facilitando la compensación entre el ejercicio teórico y el práctico.

Por otra parte, si bien con el actual Reglamento se amplió a 5 años la vigencia de las listas de reserva, sigue resultando insuficiente, al ser necesario disponer de las Listas de Reserva de forma continua en el tiempo, esto es, sin límite temporal de la vigencia.

Asimismo, el sistema de penalizaciones por rechazos de ofertas de trabajo, produce como consecuencia que las Listas de reserva vean mermados los candidatos disponibles, y que los que han obtenido la mayor calificación pasen a ocupar el último lugar de la lista. Todo ello resulta incompatible con la finalidad perseguida en cuanto a la incorporación inmediata del personal, para cubrir las necesidades urgentes e inaplazables.

2º.- Consulta previa. Determinada la necesidad de actualizar el Reglamento de Listas de reserva, deberá realizarse un trámite de Consulta previa conforme al artículo 133 de la LPAC, no observando ninguna de las causas para su omisión. Ese trámite de consulta se realizará en el portal web de la Corporación. La consulta versará sobre los aspectos indicados en el propio artículo 133.1 de la LPAC, esto es, sobre:

Código Seguro De Verificación	F0mgwUh071SQ7+PBTp0d7Q==	Fecha	19/08/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Concepcion Gallardo Gonzalez		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/F0mgwUh071SQ7+PBTp0d7Q=	Página	7/16





- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Respecto al plazo de consulta, nada dice el artículo 133 de la LPAC. Por analogía, podría establecerse el plazo establecido en el artículo 82.2 de la LPAC para el trámite de audiencia, esto es, un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, considerando suficiente el plazo de diez días.

3º.- Redacción Anteproyecto Reglamento. Finalizado el plazo de consulta previa procederá la redacción del anteproyecto de reglamento de listas de reserva o de modificación de aquellos preceptos del vigente Reglamento que vayan a ser modificados.

En esa redacción se deberá atender a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la LPAC.

4º.- Negociación con representación empleados. Atendiendo al artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), podría ser necesaria la negociación con la representación de los empleados, si el texto reglamentario afectase a alguna de las materias relacionadas en el apartado 1 del artículo 37 del EBEP. Por tanto, para la realización de este trámite habrá de analizarse lo que disponga el texto del anteproyecto.

5º.- Informe Asesoría Jurídica.

Conforme al artículo 129 de la LBRL, y en virtud del artículo 59.3.a) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo de Gran Canaria (ROGA) el proyecto debe ser informado preceptivamente por la Asesoría Jurídica del Cabildo de Gran Canaria.

No obstante, debe añadirse que el artículo 164.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Cabildo de Gran Canaria dispone que la Asesoría Jurídica podrá limitarse a revisar y conformar el emitido por el Servicio correspondiente.

Asimismo, el apartado 2 de citado artículo 164, determina que los informes preceptivos podrán emitirse en cualquier momento de la tramitación del expediente, procurándose, no obstante, que sean formulados antes de la celebración de la Comisión de Pleno y, en todo caso, antes de que el asunto se eleve al Pleno.

Código Seguro De Verificación	F0mgwUh071SQ7+PBTp0d7Q==	Fecha	19/08/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Concepcion Gallardo Gonzalez		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/F0mgwUh071SQ7+PBTp0d7Q=	Página	8/16





6º.- Informes Intervención General y Órgano de Contabilidad y Presupuestos.

El artículo 164.1 del Reglamento Orgánico del Pleno prevé la emisión de informe por parte de la Intervención General y del Órgano de Contabilidad y Presupuestos cuando sea necesario.

Al igual que el informe de la Asesoría Jurídica, los de la Intervención General y del Órgano de Contabilidad y Presupuestos podrán emitirse en cualquier momento de la tramitación del expediente, procurándose, no obstante, que sean formulados antes de la celebración de la Comisión de Pleno y, en todo caso, antes de que el asunto se eleve al Pleno.

7º.- Presentación proyecto de reglamento al Consejo de Gobierno Insular.

Conforme al artículo 42.2 del ROGA y artículo 163 del Reglamento Orgánico del Pleno, el Sr. Consejero de Gobierno de Obras Públicas, Infraestructuras, Transporte y Movilidad, como titular de la Consejería de Gobierno a la que se encuentra adscrita la Consejería de Área de Función Pública y Nuevas Tecnologías, será el competente para presentar al Consejo de Gobierno Insular la propuesta de aprobación de Reglamento de Listas de Reserva, junto con el expediente administrativo completo.

8º.- Aprobación propuesta por el Consejo de Gobierno Insular.

El artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local (en el caso de esta Corporación Consejo de Gobierno Insular, según Disposición Adicional 14ª LBRL) la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones

En igual sentido, el artículo 62.a) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, dispone que corresponde al Consejo de Gobierno Insular la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del pleno y sus comisiones.

El artículo 26 del ROGA establece que el Consejo de Gobierno Insular tiene atribuida la competencia de presentar al Pleno los proyectos de Reglamento.

De acuerdo al artículo 164 del Reglamento Orgánico del Pleno, el Consejo de Gobierno Insular aprobará o modificará la propuesta presentada por el Sr. Consejero de Gobierno de Obras Públicas, Infraestructuras y Deportes, que así quedará convertida en proyecto de acuerdo.

Código Seguro De Verificación	F0mgwUh071SQ7+PBTp0d7Q==	Fecha	19/08/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Concepcion Gallardo Gonzalez		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/F0mgwUh071SQ7+PBTp0d7Q=	Página	9/16





9º.- Trámite de enmiendas.

Conforme el artículo 165 del Reglamento Orgánico del Pleno, el proyecto de acuerdo se remitirá por el Consejo de Gobierno al Registro de la Secretaría General del Pleno y, una vez recibidas, su Presidencia abrirá un plazo de 10 días hábiles (que se podrá reducir a la mitad o aumentar al doble por razones justificadas) de exposición para que los Portavoces de los distintos Grupos Políticos y, en su caso, los miembros no adscritos a Grupo de clase alguna puedan presentar en dicho Registro enmiendas de adición, supresión o modificación.

10º.- Resolución enmiendas.

Según artículo 166 del Reglamento Orgánico del Pleno, en caso de presentarse enmiendas, la Secretaría General del Pleno enviará el expediente con las mismas a la Consejería del Cabildo competente.

Según el artículo 167 del Reglamento Orgánico del Pleno, el Servicio de Gestión de Recursos Humanos emitirá informe de las enmiendas presentadas, elevando a la Consejería propuesta de resolución de las mismas, en el sentido de rechazarlas o aceptarlas total o parcialmente, debiendo pronunciarse sobre la legalidad de todas y cada una de las enmiendas presentadas.

Las enmiendas presentadas y la propuesta de acuerdo resultante, serán nuevamente informadas por la Asesoría Jurídica y, en su caso, controladas y fiscalizadas por el Órgano de Contabilidad y Presupuestos y la Intervención General para, acto seguido, ser remitidas a la Secretaría General de la Comisión del Pleno competente a fin de que su Presidencia, asistida por aquella, decrete la inclusión del asunto en el orden del día de la próxima sesión de la Comisión.

11º.- Comisión de Pleno.

Según el artículo 167.3 del Reglamento Orgánico del Pleno, la Comisión del Pleno competente (de Hacienda, Recursos Humanos y Turismo), celebrará sesión para emitir el dictamen correspondiente, donde se pronunciará expresamente sobre todas las enmiendas presentadas y podrá rechazar o admitir, total o parcialmente, las mismas.

12º.- Aprobación inicial Pleno.

Conforme al artículo 49.a) de la LBRL, el Pleno aprobará inicialmente el Reglamento. El trámite para dicha aprobación se contiene en el artículo 168 del Reglamento Orgánico del Pleno.

La competencia del Pleno para la aprobación del Reglamento se encuentra recogida, además en los artículos 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Código Seguro De Verificación	F0mgwUh071SQ7+PBTP0d7Q==	Fecha	19/08/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Concepcion Gallardo Gonzalez		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/F0mgwUh071SQ7+PBTP0d7Q=	Página	10/16





Reguladora de las Bases del Régimen Local y 53.d) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Para la aprobación será necesaria mayoría simple al no estar ante un reglamento orgánico (artículo 123.2 de la LBRL). La misma mayoría la establece el artículo 90 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

13º.- Información pública y audiencia a los interesados

Siguiendo el artículo 49.b) de la LBRL, aprobado inicialmente el Reglamento, el siguiente trámite será el de Información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Esos trámites se encuentran recogidos igualmente en el artículo 133 de la LPAC. Por tanto, habrá de conjugar ambas normas.

Atendiendo al artículo 81.1.g del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los acuerdos del Pleno serán publicados en el tablón de edictos.

Según el artículo 83 de la LPAC, la información pública será objeto de anuncio en el *"Diario oficial correspondiente..."*

Asimismo, el artículo 133 de la LPAC determina que el texto se publicará en el *"portal web correspondiente"*.

Por tanto, la Información pública y audiencia a los interesados se concretará en un anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y Tablón de anuncios de la Corporación, otorgando un plazo mínimo de 30 días para presentar reclamaciones y sugerencias, publicándose el texto en la página web de la Corporación y poniendo a disposición de los ciudadanos los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia (artículo 133 LPAC)

14º.- Resolución de las sugerencia y reclamaciones presentadas.

De haberse presentado sugerencias o reclamaciones a la aprobación inicial, el siguiente trámite será contestar y resolver las mismas, debiendo notificar su estimación o rechazo a quién las presentó

En ese trámite de resolución de sugerencias y reclamaciones se seguirá, en general, el mismo que dio lugar a la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento, no siendo necesario su paso por el Consejo de Gobierno Insular.

15º.- Aprobación definitiva

Código Seguro De Verificación	F0mgwUh071SQ7+PBTp0d7Q==	Fecha	19/08/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Concepcion Gallardo Gonzalez		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/F0mgwUh071SQ7+PBTp0d7Q=	Página	11/16



Resueltas las sugerencias y reclamaciones, el Pleno de la Corporación aprobará definitivamente la ordenanza o reglamento.

De no haberse formulado ninguna sugerencia o reclamación, conforme dispone el último párrafo del artículo 49 de la LBRL, *“se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”*. Esto es, finalizado el plazo de treinta días sin que se haya presentado sugerencia o reclamación, la ordenanza o reglamento se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de que pase de nuevo por el Pleno.

16º.- Publicación texto en Boletín Oficial de Las Palmas y entrada en vigor.

De acuerdo con el artículo 131 de la LPAC, la norma habrá de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

El artículo 70.2 de la LBRL dispone que *“Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley.”* Y continúa señalando que *“Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el “Boletín Oficial” de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.”*

En base a ello, la ordenanza o reglamento no entrará en vigor hasta transcurridos quince días hábiles desde la publicación íntegra del texto en el Boletín Oficial.

III.- Además de los trámites citados en el apartado anterior, debe tomarse en consideración lo dispuesto en la normativa de transparencia y que afecta a la tramitación para la aprobación de normas reglamentarias, especialmente en lo que se refiere a la publicidad de los trámites. Por un lado, nos encontramos con el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece la obligación de las Administraciones Públicas de publicar: *“Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.”*

Código Seguro De Verificación	F0mgwUh071SQ7+PBTp0d7Q==	Fecha	19/08/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Concepcion Gallardo Gonzalez		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/F0mgwUh071SQ7+PBTp0d7Q=	Página	12/16



Por otro lado, el artículo 105 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, establece que los cabildos insulares mantendrán permanentemente actualizada de la siguiente información:

- a) *La iniciación de los procedimientos de elaboración de los proyectos de ordenanza o reglamento, especificando su objeto y finalidad.*
- b) *Los procedimientos de elaboración normativa que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.*
- c) *Los textos de los proyectos de ordenanza o reglamento una vez ultimados y, en todo caso, simultáneamente a la solicitud de los informes preceptivos.*
- d) *Las memorias o informes justificativos, en los que deben constar los motivos que justifican la aprobación de los proyectos.*
- e) *Las alegaciones presentadas durante la fase de información pública y, en el caso de que se haya sometido a participación pública, el resultado de dicha participación.*
- f) *Los informes y dictámenes generados en la tramitación del procedimiento de elaboración.*
- g) *Los textos de las ordenanzas y reglamentos dictados por la corporación.*
- h) *Los textos de las sentencias que afecten a la vigencia e interpretación de las normas dictadas por la corporación.*
- i) *Los textos de las directrices, instrucciones y circulares que tengan incidencia en los ciudadanos, así como aquellas directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.*

A la vista de lo anterior, en la tramitación de la iniciativa reglamentaria que se pretende llevar a cabo, habrán de cumplirse las obligaciones de información establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

IV.- En estos momentos, atendiendo a la necesidad de actualizar el vigente Reglamento de Listas de Reserva, el primer trámite a realizar sería la apertura de un trámite de consulta previa sobre:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.

Código Seguro De Verificación	F0mgwUh071SQ7+PBTp0d7Q==	Fecha	19/08/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Concepcion Gallardo Gonzalez		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/F0mgwUh071SQ7+PBTp0d7Q= =	Página	13/16



d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Para ello, a continuación se expondrán los motivos por los que se considera necesaria la iniciativa reglamentaria consistente en la actualización del Reglamento de Listas de Reserva y sobre los que versará la consulta.

<p>Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:</p>	<p>Con la presente iniciativa se pretende establecer un marco para la gestión de lo que se denominará bolsas de empleo temporal del Cabildo de Gran Canaria eliminando aquellos aspectos que no han mejorado la gestión ágil y eficiente y eficaz en la cobertura de necesidades urgentes y necesarias, simplificando las situaciones de disponibilidad en la Bolsa de Empleo facilitando así su gestión.</p> <p>Por otro lado, mantener la regulación existente para la utilización de las listas de reserva propias por parte de otras entidades o vinculadas a la Corporación, con la novedad de priorizar expresamente las necesidades propias del Cabildo frente a otras Administraciones y la de los organismos dependientes del Cabildo frente a Ayuntamientos y Mancomunidades y Cabildos, este último en el ámbito de la competencias de asistencia a los Ayuntamientos de la Isla y la colaboración interadministrativa.</p> <p>Asimismo, se intenta solucionar los problemas observados en aspectos como la vigencia de las listas de reserva o de las situaciones de los integrantes de la lista de reserva, las cuales tal como se encuentra reguladas en el vigente Reglamento plantean problemas tanto para su acreditación, como de los efectos de la situación.</p>
<p>La necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>La complejidad observada durante el año y medio de vigencia del reglamento, aprobado en 2019, en la gestión de las Listas de reserva, los retrasos en la contratación y nombramiento del personal temporal derivados del actual sistema de llamamiento, los convenios de colaboración con entidades locales, llevan a la necesidad de replantear la regulación contenida en el vigente Reglamento de forma urgente. Todo ello, dentro de una situación que ha alterado y transformado la crisis sanitaria derivada de la pandemia por Covid19, que se está padeciendo a nivel mundial y que ha golpeado en especial a España, generando una situación de crisis social y económica que obliga a las Administraciones Públicas a protagonizar actuaciones extraordinarias de forma inmediata para paliar y minimizar el impacto de dicha situación en la ciudadanía.</p>
<p>Los objetivos de la norma.</p>	<p>Los objetivos de esta iniciativa es establecer el marco más adecuado y adaptado a la situación y circunstancias actuales, permitiendo aún mayor agilidad y eficacia, así como eficiencia en la gestión de las necesidades de personal temporal, tanto propio como de aquellas entidades que soliciten asistencia.</p> <p>Así se pretende:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reducir aún más los tiempo entre el ofrecimiento de la oferta al integrante de la bolsa de trabajo y el nombramiento o contratación.

Código Seguro De Verificación	F0mgwUh071SQ7+PBTp0d7Q==	Fecha	19/08/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Concepcion Gallardo Gonzalez		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/F0mgwUh071SQ7+PBTp0d7Q=	Página	14/16





	<ul style="list-style-type: none"> - Simplificar las situaciones de los integrantes en la Bolsa de Empleo - Dar carácter indefinido con convocatorias periódicas a las lista para no perder integrantes que han superado pruebas de selección - Ampliar el número de aspirantes disponibles para cubrir las necesidades de personal. - Aumentar la transparencia en la gestión de las listas de reserva con una regulación sencilla y ejecutable - Ajustar los procedimientos y medios de localización de los integrantes a las formas y técnicas más eficaces mediante el desarrollo de instrucciones dentro del marco del Reglamento.
Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias	<p>La potestad reglamentaria de esta Corporación se ejerce a través de Reglamentos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, resultando necesario la aprobación de esta norma reglamentaria para mayor seguridad jurídica en la cobertura de las necesidades de personal.</p> <p>Las alternativas pasan por modificar el actual Reglamento o por la aprobación de uno nuevo derogando en su totalidad el actual. Por las necesidades que llevan a llevar a cabo esta iniciativa y por los objetivos que se plantean se considera más adecuado la aprobación de un nuevo reglamento, más que la modificación del vigente.</p> <p>La sujeción al Reglamento actual hace difícil o imposible llegar a los objetivos planteados sin la modificación o sustitución del mismo, pues las actuaciones no normativas necesarias para cumplir con los objetivos necesitan de otra regulación reglamentaria.</p> <p>Planteándose además, el cambio de denominación de Lista de Reserva a Bolsa de Empleo Temporal, más adecuado a su carácter y naturaleza</p>

V.- El expediente de esta iniciativa reglamentaria se inicia en la Consejería de Área de Función Pública y Nuevas Tecnologías, competente en la materia objeto de regulación, en virtud de delegación del Consejo de Gobierno Insular de fecha 31 de julio de 2019. En concreto la necesidad de sustitución del actual Reglamento de Listas de Reserva nace en el Servicio de Gestión de Recursos Humanos, gestor de las listas de reserva de esta Corporación y de los nombramientos y contrataciones de personal en el Cabildo de Gran Canaria.

La competencia delegada por el Consejo de Gobierno Insular a la Sra. Consejería de Área de Función Pública y Nuevas Tecnologías se encuentra amparada en la atribución competencial otorgada por el artículo 127.1 h) de la LBRL.

Código Seguro De Verificación	F0mgwUh071SQ7+PBTp0d7Q==	Fecha	19/08/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Concepcion Gallardo Gonzalez		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/F0mgwUh071SQ7+PBTp0d7Q=	Página	15/16



CONCLUSIÓN

Atendiendo a lo expuesto, se entiende necesario iniciar expediente dirigido a la aprobación de nuevo Reglamento de Listas de Reserva, con derogación expresa del vigente, todo ello siguiendo el procedimiento descrito en este informe, proponiendo a la Sra. Consejera de Área de Función Pública y Nuevas Tecnologías la emisión de Resolución de inicio del expediente, con la apertura del trámite de consulta previa a través de la página web de la Corporación de los aspectos antes señalados en el fundamento de derecho cuarto.

Tal es mi informe que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho, en Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.

LA JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Fdo: M^a Concepción Gallardo González

Código Seguro De Verificación	F0mgwUh071SQ7+PBTp0d7Q==	Fecha	19/08/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Concepcion Gallardo Gonzalez		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/F0mgwUh071SQ7+PBTp0d7Q=	Página	16/16

